	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 30
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

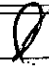
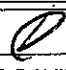
AUTO No. 132

14 DE MARZO DE 2024

DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE ARCHIVA POR NO MERITO EL PROCESO N° 066-2019

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE DUITAMA
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	<p>Nombre: LUIS ALFONSO MORENO CORREDOR, C.C. No. 7.217.003. Cargo: Secretario de Hacienda, periodo desde veintitrés (23) de enero de 2001 hasta el treinta y uno (31) de julio de 2003. Dirección: Calle 11 No. 19-22, Duitama (Boyacá).</p> <p>Nombre: LIZBETH MARTINEZ FLOREZ, No. 37.936.435. Cargo: Secretario de Hacienda, periodo desde primero (1) de agosto de 2003 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2003, y desde el primero (1) de agosto de 2013 hasta el dieciocho (18) de junio de 2015. Dirección: Calle 13 No. 35-49 apto 301, Duitama (Boyacá), Celular: 3144119472.</p> <p>Nombre: ROSA INES PACHÓN MALDONADO, No. 23.491.275. Cargo: Secretario de Hacienda, periodo desde dos (2) de enero de 2004 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2007. Dirección: Carrea 2 No. 17ª-10 apto 502, Duitama (Boyacá). Teléfono: 7631218.</p> <p>Nombre: CARLOS ALBERTO GOMEZ GONZALES, C.C. No. 7.219.246.</p>

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	JULIO CESAR CORREA L.	REVISÓ	HÉCTOR DAVID ORTIZ	APROBÓ	HÉCTOR DAVID ORTIZ
CARGO	Profesional Universitario.	CARGO	Director D.O.R.F.	CARGO	Director D.O.R.F.



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 30
Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Cargo: Secretario de Hacienda, periodo desde primero (1) de enero de 2008 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2010.

Dirección: Calle 17 A No. 4-21 casa No. 7, Duitama Boyacá. Carrera 14 N° 15-40 tercer piso Duitama Boyacá. Celular: 3103299428.

Nombre: **LUZ MARY CARDENAS HERRERA**, c.c. No. 46.364.350.

Cargo: Secretario de Hacienda, periodo desde primero (1) de enero de 2012 hasta el treinta (30) de julio de 2013.

Dirección: Calle 14 No. 11-46, Sogamoso (Boyacá), celular: 3208348724.

Apoderado de confianza: **Dra. JANNETH PEREZ CAMBEROS**, c.c., 52.327.639, tarjeta profesional N° 92.301.

Nombre: **NESTOR ARDILA CORREA**, C.C. No. 7.216.877.

Cargo: Secretario de Hacienda, periodo desde diecinueve (19) de junio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2015.

Dirección: Carrera 25 No. 3-48, Torre B11 apto 101 Villas del Mundial torre 11, Duitama Boyacá, celular: 3213518020-3508480900. Email: nestor.ardila07@uan.edu.co.

Nombre: **NEYLA CAROLINA SANABRIA GOMEZ**, C.C., No. 46.457.152.

Cargo: Secretario de Hacienda, periodo desde trece (13) de enero de 2016 hasta el veintiuno (21) de marzo de 2017.

Dirección: Carrera 19 No. 16-58, Duitama (Boyacá); celular: 3184095464.

Nombre: **NELSON ALBERTO FELCHAS TAITA**, C.C., No. 7.226.884.


Cargo: Inspector de Tránsito y Transporte, periodo desde catorce (14) de febrero de 2005 hasta el treinta (30) de enero de 2017.

Dirección: Calle 17 C No. 2W-41 casa No. 2, Duitama Boyacá, celular: 3204756634.



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 30
Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021


	<p>Nombre: NATHALY LORENA GROSSO CEPEDA, C.C., No. 46.458.425,</p> <p>Cargo: Inspector de Tránsito y Transporte, periodo desde primero (1) de marzo de 2017.</p> <p>Dirección: Torres de la arboleda, apto 205 torre B, Duitama Boyacá, calle 19 N° 35-35 Duitama Boyacá, Celular: 3102604020.</p>
Tercero civilmente responsable	<p>CIA. ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A.</p> <p>Beneficiario: Municipio de Duitama.</p> <p>IDENTIFICACIÓN: Nit. 860.002.400-2.</p> <p>PÓLIZA: No. 3000705.</p> <p>Global de manejo.</p> <p>VIGENCIA: Desde 14/03/2015 al 14/03/2016.</p> <p>VALOR ASEGURADO: \$50.000.000</p> <p>Amparo: Fallos Con Responsabilidad Fiscal.</p> <p>CIA. ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A.</p> <p>Beneficiario: Municipio de Duitama.</p> <p>IDENTIFICACIÓN: Nit. 860.002.400-2.</p> <p>PÓLIZA: No. 3000232.</p> <p>Global de manejo.</p> <p>VIGENCIA: Desde 14/03/2013 al 14/03/2014.</p> <p>VALOR ASEGURADO: \$50.000.000.</p> <p>Amparo: Fallos Con Responsabilidad Fiscal.</p> <p>CIA. ASEGURADORA: LA PREVISORA</p>

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 30
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

	<p>S.A.</p> <p>Beneficiario: Municipio de Duitama.</p> <p>IDENTIFICACIÓN: Nit. 860.002.400-2.</p> <p>PÓLIZA: No. 3000232. Global de manejo.</p> <p>VIGENCIA: Desde 14/03/2014 al 14/03/2015.</p> <p>VALOR ASEGURADO: \$50.000.000.</p> <p>Amparo: Fallos Con Responsabilidad Fiscal.</p> <p>CIA. ASEGURADORA: LA PREVISORA</p> <p>S.A.</p> <p>Beneficiario: Municipio de Duitama.</p> <p>IDENTIFICACIÓN: Nit. 860.002.400-2.</p> <p>PÓLIZA: No. 3001052. Global de manejo.</p> <p>VIGENCIA: Desde 20/04/2016 al 20/04/2017.</p> <p>VALOR ASEGURADO: \$50.000.000.</p> <p>Amparo: Fallos Con Responsabilidad Fiscal.</p>
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO	NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$91'806.644,25), M,CTE

COMPETENCIA

Los artículos 267, modificado por el artículo 1 del acto legislativo 04 de 2020 y 272, Artículo modificado por el artículo 4 del acto legislativo 04 de 2020, de la

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ. NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 30
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Constitución Política de 1991, otorgan a las Contralorías de las entidades territoriales, el ejercicio el control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.

La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencias de las contralorías, lo define, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado y en particular el art. 53 de la precitada ley.


El Artículo 3 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá." En este orden de ideas el **MUNICIPIO DE DUITAMA**, se constituyen en una de dichas entidades objeto de control por parte de esta Contraloría.

Que a través de la Ordenanza No. 039 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia, artículo 2 relacionado los fines esenciales del estado artículo 60 que fundamenta la responsabilidad de los particulares y de los servicios públicos artículos 123 y 124 sobre la función pública, artículo 209 respecto a la función administrativa y artículos 267 a 274 referentes al control fiscal.


La ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 30
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Relación material probatorio.

1. Denuncia D-18-0012, (F, 1).
2. Auto 060 del 20 de febrero de 2018, oficio solicitud de información, (f, 3-5).
3. Respuesta Alcaldía de Duitama oficio STT-1060.41-34532018, STT-1060.41-368-2018, (f, 6-8).
4. Medio magnético CD, resoluciones caducidad y prescripción, (f, 9).
5. Oficio Alcaldía Municipal Duitama OTH-1080.1-224-18, anexa fotocopias actas de posesión, nombramiento, direcciones, pólizas manejo, cédulas ciudadanía, formato único hoja de vida, (f, 10-47).
6. Oficio solicitud de información secretaria general, respuesta alcaldía de Duitama oficio OCI-1003-0065-2019, anexos información solicitada manuales de funciones inspector, secretario de tránsito, secretario de hacienda, tesorero, profesional universitario secretaria de hacienda, pólizas, (f, 48-76).
7. Oficio solicitud de información secretaria general, respuesta alcaldía de Duitama oficio STT-1060.41-372-2019, copias 26 resoluciones por las cuales se decretó la prescripción de comparendos Municipio de Duitama, oficio OTH-1080.1-198-19, Alcaldía de Duitama, relación de personas que fungieron como secretarios de hacienda, inspectores de tránsito y tesoreros vigencias 2001 a 2016, en medio magnético CD, (f, 77-131).
8. Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, remite traslado del Auto 194 del 31 de mayo de 2019, por medio del cual califica Denuncia D-18-0012, Radicada con No. 20181100165 de fecha dieciocho (18) de enero de 2018, (f, 132-163).
9. Oficio traslado de Denuncia, oficio asignación, Auto 072 de asignación, (f, 164-166).
10. Auto apertura ordinario N° 66-2019, notificaciones, oficios de pruebas, (f, 168-216).
11. Aseguradora la previsora remite material probatorio, (f, 222-316).
12. Alcaldía Duitama, remite material probatorio, (f, 317-710).
13. Diligencias de versiones libres, (f, 711-720).

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 30
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

14. Auto 514 del 26 de noviembre de 2020, (f, 727-732).
15. Auto 505 del 28 de septiembre de 2023, notificaciones oficios, (f, 747-761).
16. Alcaldía Duitama, remite material probatorio, (f, 763-769).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO


I) COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ PARA ASUNTOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

La Constitución Política, señala en el título X, los organismos de Control, a su vez en el capítulo I establece la naturaleza constitucional y legal de la Contraloría General de la República, estableciéndole el ejercicio de control fiscal y manifestando que esta es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Empero el artículo 272 establece el control fiscal en los entes territoriales, señalando que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas. De igual manera, la Asamblea Departamental de Boyacá, mediante la ordenanza N° 039 de 2007, consagra la competencia de la Contraloría departamental.

II) REQUISITOS PARA PROCEDER AL ARCHIVO EN ASUNTOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

El marco jurídico de la ley 610 de 2000, establece que el proceso de responsabilidad fiscal es de competencia de las contralorías, en su artículo primero indica que es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por la Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

El artículo 5 de la ley 610, establece los elementos de la responsabilidad fiscal, la conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial y un nexo causal entre los dos elementos anteriores, por lo tanto, debe surgir estos tres elementos para poder imputar responsabilidad fiscal a los

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 30
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021


presuntos responsables.

Que el artículo 16 de la Ley 610 de 2000 prescribe: En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.

La ley 610/2000, indica, "Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

III) (ASUNTO A TRATAR - HECHO GENERADOR) La Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá remite traslado del Auto 194 del 31 de mayo de 2019, por medio del cual califica Denuncia D-18-0012, radicada con No. 20181100165 de fecha dieciocho (18) de enero de 2018, en la que se manifiesta "el señor **JULIAN EDUARDO POLANÍA POLANÍA**, Contralor Delegado para Infraestructura Física, Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional, puso en conocimiento de este Ente de Control el hallazgo fiscal realizado a la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional SIMIT, vigencia 2016, relacionada con las caducidades y prescripciones emitidas por cada uno de los organismos de tránsito territoriales que son sujetos de control de la Contraloría General de Boyacá."

Según se advierte de los documentos allegados, se pretende considerar como detrimento patrimonial los valores monetarios contenidos en las resoluciones declaradas por caducidad y por prescripción emitidas por el municipio de Duitama, ante las multas impuestas por infracciones de tránsito. Esto desprendido de los datos consignados en el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 30
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT, que informa sobre los comparendos impuestos por multas de infracciones de tránsito.

Así las cosas, considera la Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá, que declarar las respectivas caducidades y prescripciones, refleja una disminución de recursos para el Municipio al dejar de percibir por concepto de multas por infracciones de tránsito, los valores de las mismas. Esto atribuido a la presunta omisión de la gestión sancionatoria y de recaudo a cargo de los organismos de tránsito territorial.


IV) ANÁLISIS DE CASO CONCRETO. En específico respecto del daño en la presente investigación, este se deriva de los hechos originados por la declaratoria de caducidad y prescripción del cobro de las multas de tránsito impuestas en la jurisdicción del Municipio de Duitama.

Esto determinado por la presunta omisión, respecto del no cumplimiento de las obligaciones funcionales a cargo de la Secretaría de Hacienda y de la inspección de tránsito, de realizar el cobro coactivo durante las vigencias 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 de las multas de tránsito impuestas en la jurisdicción del Municipio de Duitama, que derivó en la prescripción de las mismas de acuerdo al artículo 159 de la Ley 769 de 2002 (Modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012).¹

Lo anterior, presuntamente resultante de no realizar las acciones de cobro coactivo librando y notificando mandamiento de pago, que conllevarán a la recuperación de los dineros impuestos en multa de tránsito, antes que transcurrieran los tres (3) años luego de ocurrido el hecho que originó la sanción.

Igualmente, el presunto daño producido por la omisión en los deberes funcionales que conllevaron a la declaratoria de la caducidad de la acción de contravención por parte de las autoridades del municipio de Duitama, cuya figura materializada

¹ ARTÍCULO 159. Cumplimiento. (...) Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito **prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho**; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 30
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

en materia de tránsito, según se encuentra contemplada en el artículo 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre,² el cual prevé que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia.

Las Resoluciones que declaran las caducidades y prescripciones sobre los comparendos impuestos y las declaratorias de infracción, es decir la perdida por parte del estado de la facultad de ejercer la acción contravencional y la acción coactiva respectivamente, por parte del Municipio de Duitama, por no acatamiento de las normas de tránsito dentro de la jurisdicción del Municipio de Duitama, son:

CADUCIDADES MUNICIPIO DE DUITAMA		
RESOLUCIÓN CADUCIDAD	FECHA RESOLUCIÓN CADUCIDAD	VALOR MUNICIPIO
71	04/02/2016	7.732.200,00
162	29/02/2016	644.350,00
173	16/02/2016	644.350,00
275	11/04/2016	3.866.100,00
171	15/02/2016	3.866.100,00
254-15	25/07/2016	3.866.100,00
276	11/04/2016	3.866.100,00
11786837	29/12/2016	8.273.460,00
VALOR TOTAL		\$ 32.758.760,00

PRESCRIPCIONES MUNICIPIO DE DUITAMA		
RESOLUCIÓN PRESCRIPCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN PRESCRIPCIÓN	VALOR MUNICIPIO
503	08/07/2016	166.000
504	08/07/2016	166.000
0000961P	06/05/2016	166.000
0002058P	16/03/2016	88.533

² ARTÍCULO 161. CADUCIDAD. La acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. El no cumplimiento por parte del funcionario con este término será causal de mala conducta.



Macroproceso

MISIONAL

Código

GI-F-AP-05

Proceso

GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD
FISCAL Y COBRO COACTIVO

Versión

01

Formato

AUTO

Vigencia

23/11/2021

0001249P	19/04/2016	332.000
16543P	13/07/2016	103.000
19351P	13/07/2016	88.533
19377	24/06/2016	332.000
19023P	26/05/2016	166.000
18764P	04/04/2016	88.533
19453P	18/11/2016	88.533
18063P	26/05/2016	154.500
17133P	15/07/2016	51.500
16805P	08/04/2016	51.500
17112P	02/09/2016	206.000
16470P	03/11/2016	51.500
15965P	15/07/2016	20.600
15629P	22/11/2016	103.000
14344P	15/07/2016	103.000
14501P	03/02/2016	95.330
13118P	15/07/2016	95.330
13189P	01/08/2016	95.330
13072P	27/12/2016	95.330
11685P	03/11/2016	86.704
11804P	21/09/2016	96.000
12155P	25/10/2016	96.000
231747P	06/05/2016	48.000
11832P	15/07/2016	95.330
12012P	26/05/2016	95.330
12052P	21/09/2016	95.330
10698P	04/03/2016	48.000
10783	11/07/2016	192.000
10982P	15/07/2016	96.000
11337P	08/04/2016	48.000
10330P	15/07/2016	96.000
0004594P	07/03/2016	179.000
504877AP	10/02/2016	381.500



Macroproceso

MISIONAL

Código

GI-F-AP-05

Proceso

GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD
FISCAL Y COBRO COACTIVO

Versión

01

Formato

AUTO

Vigencia

23/11/2021

501963	30/06/2016	381.500
0006385P	19/02/2016	381.500
0006494P	26/12/2016	101.800
0006847P	03/02/2016	101.800
0007154P	01/03/2016	101.800
0007233P	18/11/2016	190.800
606217P	06/05/2016	101.733
501936P	01/03/2016	101.733
0007758P	08/02/2016	190.800
0007711P	26/05/2016	101.800
0007906P	08/02/2016	190.800
866170	15/07/2016	108.800
0008217P	04/04/2016	108.800
606622	24/06/2016	204.000
8276	30/06/2016	408.000
0008371P	10/02/2016	204.000
8908	30/06/2016	408.000
1523800087	24/06/2016	204.000
507346P	19/07/2016	358.000
959275P	28/09/2016	204.000
958433P	19/02/2016	408.000
1936	15/07/2016	166.000
505373	30/06/2016	95.467
2396	15/07/2016	95.467
0006054P	15/02/2016	190.800
2179	15/07/2016	166.000
2237	15/07/2016	88.533
2410	24/06/2016	88.533
2411	24/06/2016	166.000
2918	15/07/2016	179.000
0005883P	03/11/2016	381.500
3077	15/07/2016	95.467
3152	15/07/2016	95.467



Macroproceso

MISIONAL

Código

GI-F-AP-05

Proceso

GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD
FISCAL Y COBRO COACTIVO

Versión

01

Formato

AUTO

Vigencia

23/11/2021

0004238P	03/11/2016	179.000
4381	30/06/2016	358.000
0004403P	10/02/2016	358.000
0003298P	29/12/2016	358.000
0003630P	25/04/2016	358.000
0003743P	26/12/2016	358.000
3812	08/07/2016	179.000
426439P	19/04/2016	358.000
414296	24/06/2016	179.000
408836P	06/05/2016	179.000
3993	24/06/2016	358.000
0005605P	09/06/2016	190.750
0005619P	18/11/2016	381.500
0005641P	21/09/2016	101.733
5650	15/07/2016	381.500
0005914P	28/11/2016	101.733
0005144P	03/11/2016	101.733
0006602P	21/09/2016	190.800
0005290P	16/03/2016	190.750
0007694P	05/10/2016	101.800
0008465P	10/02/2016	306.000
1523800095	24/06/2016	204.000
0009378P	19/04/2016	204.000
0008696P	12/04/2016	108.800
0008885P	07/03/2016	408.000
0009680P	12/08/2016	204.000
0009396P	03/11/2016	204.000
965908P	25/10/2016	108.800
963077P	26/12/2016	408.000
966640P	09/06/2016	204.000
0010170P	26/12/2016	204.000
0010221P	26/01/2016	108.800
1089558P	08/02/2016	204.000



Macroproceso

MISIONAL

Código

GI-F-AP-05

Proceso

GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD
FISCAL Y COBRO COACTIVO

Versión

01

Formato

AUTO

Vigencia

23/11/2021

0010376P	03/11/2016	204.000
0010378P	07/03/2016	204.000
0010390P	11/08/2016	408.000
1523800112	24/06/2016	433.700
1088135P	02/09/2016	108.800
865490P	30/09/2016	108.800
0011423P	07/03/2016	216.900
0011278P	19/04/2016	216.900
11402	15/07/2016	216.900
0011477P	16/03/2016	433.700
0011540P	26/12/2016	216.900
0011442P	02/09/2016	216.900
0011619P	19/01/2016	115.700
0011939P	07/06/2016	216.900
12163	24/06/2016	433.700
0012018P	02/09/2016	216.900
1316471P	02/09/2016	216.900
0012089P	21/09/2016	433.700
12401	06/07/2016	433.700
0011749P	21/09/2016	433.700
12955	24/06/2016	216.900
0012857P	19/04/2016	216.900
1359	15/07/2016	115.653
0012550P	27/12/2016	433.700
0012465P	07/03/2016	216.850
0013260P	27/04/2016	433.700
0013261P	27/04/2016	216.900
12683	24/06/2016	433.700
0012686P	03/08/2016	433.700
0013351P	10/02/2016	216.900
334	18/05/2016	257.500
488	11/10/2016	257.500
010/2016P	29/02/2016	137.400



Macroproceso

MISIONAL

Código

GI-F-AP-05

Proceso

GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD
FISCAL Y COBRO COACTIVO

Versión

01

Formato

AUTO

Vigencia

23/11/2021

13581P	15/02/2016	95.330
0021080P	11/10/2016	230.800
0021487P	25/02/2016	230.800
0021300P	11/10/2016	230.800
0021808P	04/03/2016	230.800
0012532P	03/11/2016	115.700
0012585P	06/05/2016	216.900
0013013P	07/03/2016	216.900
0013324P	19/04/2016	433.700
0021530P	19/04/2016	230.800
0023009P	18/11/2016	248.500
0022745P	12/04/2016	497.000
0023205P	04/03/2016	248.500
22475	08/07/2016	248.500
0023212P	05/10/2016	497.000
0021187P	28/09/2016	230.800
0022263P	30/09/2016	230.800
0022213P	01/08/2016	230.800
0023508P	12/09/2016	248.500
0022349P	08/02/2016	248.500
0023517P	21/12/2016	497.000
521	08/11/2016	515.000
0023143P	24/02/2016	497.000
0023718P	11/10/2016	497.000
0023100P	27/12/2016	248.500
1523800239	24/06/2016	248.500
0022390P	13/05/2016	230.800
0022422P	11/10/2016	230.800
0022989P	07/06/2016	248.500
0022992P	07/06/2016	497.000
0024787P	19/01/2016	248.500
1896117P	02/09/2016	132.600
0024227P	10/11/2016	248.500



Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

22270	24/06/2016	230.800
1523800225	24/06/2016	461.500
0022540P	04/03/2016	230.800
25011	08/07/2016	248.500
0022606P	03/11/2016	461.500
0023775P	07/06/2016	497.000
0024291P	27/12/2016	497.000
0024834P	27/12/2016	248.500
25041	08/07/2016	248.500
1896032	24/06/2016	248.500
0015944P	27/12/2016	230.800
0023758p	27/09/2016	248.500
0024354P	04/08/2016	497.000
0023767P	07/06/2016	248.500
0024664P	04/03/2016	497.000
0024821P	28/09/2016	248.500
24348	05/07/2016	132.600
0024627P	12/09/2016	248.500
0025472P	11/10/2016	248.500
0023799P	26/12/2016	497.000
0025215P	21/09/2016	497.000
0024490P	05/10/2016	248.500
0025608P	13/05/2016	248.500
0028954P	10/11/2016	515.000
0027857P	08/02/2016	497.000
0025298P	25/02/2016	497.000
552	26/12/2016	515.000
0024934P	11/08/2016	248.500
0024935P	28/07/2016	497.000
0025311P	22/12/2016	497.000
0025917P	27/04/2016	248.500
25316	11/07/2016	497.000
0026052P	03/02/2016	497.000




Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

0025891P	13/10/2016	248.500
0007713P	24/02/2016	381.500
0026182P	11/08/2016	248.500
0026306P	24/02/2016	248.500
0025740P	02/12/2016	248.500
2174261P	07/06/2016	248.500
0014311P	27/09/2016	433.700
0026245P	13/05/2016	497.000
0016725P	24/02/2016	461.500
0017405p	27/09/2016	230.800
0011623P	19/02/2016	433.700
0026603P	02/12/2016	497.000
538	25/11/2016	248.500
488	11/10/2016	248.500
538	25/11/2016	515.000
0024262P	25/10/2016	248.500
005/2016	17/02/2016	257.500
0031938P	26/12/2016	257.500
000101228P	27/12/2016	257.500
541	02/12/2016	803.400
000725571P	22/11/2016	142.827
000725793P	08/04/2016	535.600
537	22/11/2016	803.400
470	04/10/2016	267.800
491	18/10/2016	267.800
491	18/10/2016	142.827
0016685P	19/01/2016	230.800
0016927P	19/04/2016	230.750
0016625P	16/03/2016	230.750
0016852P	04/04/2016	461.500
0017953P	15/03/2016	230.800
0018609P	31/10/2016	461.500
18951	15/07/2016	230.750



Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

0018906P	02/12/2016	230.750
0018973P	04/03/2016	461.500
0016988P	02/09/2016	461.500
0017516P	02/12/2016	230.750
545	14/12/2016	151.120
490	12/10/2016	151.120
0018991P	19/04/2016	230.750
0018994P	05/10/2016	230.750
0019072P	31/10/2016	230.750
0016692P	25/04/2016	230.750
0017083P	28/11/2016	230.750
0017115P	13/10/2016	461.500
0017207P	19/12/2016	123.067
0016023P	15/03/2016	461.500
0016439P	28/11/2016	230.750
0016744P	27/12/2016	230.750
0019232p	27/09/2016	230.750
1523800194	24/06/2016	461.500
0019753P	30/09/2016	461.500
18949	08/07/2016	230.750
0017474P	19/12/2016	230.750
0017385P	18/10/2016	461.500
0017453P	26/07/2016	230.750
0017495P	19/12/2016	230.750
0017817P	26/12/2016	461.500
0017781P	07/06/2016	230.750
18059	15/07/2016	230.750
0017971P	11/08/2016	461.500
0018025P	24/02/2016	230.750
0017688P	18/10/2016	230.750
0023864P	13/10/2016	496.900
003464037P	14/06/2016	589.500
2603491P	08/04/2016	257.500

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 19 de 30
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

0032885P	08/04/2016	515.000
00726630P	28/03/2016	267.800
0016022P	15/03/2016	230.750
VALOR TOTAL		\$ 71.660.439


La sumatoria de dichas caducidades (\$32.758.760,00) y prescripciones (\$ 71.660.439), que comprenden el valor total de la multa que se dejó de imponer por el municipio de Duitama y que comprende la transferencia del 50% para el Municipio y el 50% para la Dirección de Tránsito y Transporte,³ totaliza un valor de CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE \$104.419.199,00, M,CTE.

Por lo desprendido del Auto 194 del 31 de mayo de 2019, por medio del cual califica Denuncia D-18-0012, este Despacho evidenció que presuntamente se presentaría un detrimento patrimonial.

V) Problema Jurídico. Es preciso manifestar por este despacho que el análisis abordado respecto la actividad probatoria desplegada en el desarrollo del proceso de la referencia no está concentrada de manera absolutista y/o excluyente dentro del elemento de la determinación del daño y su potencial cuantificación con arreglo a su real magnitud, (Corte Constitucional, sentencia, SU-620-96 daño en responsabilidad fiscal, ponencia del magistrado Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL) pues si bien preexisten diferentes circunstancias dentro de la materia objeto de investigación que lo identifican, se considera pertinente orientar el desarrollo de la presente exploración al estudio y apreciación del comportamiento o conducta de los presuntos responsables en relación con la omisión del recaudo coactivo que les fue confiado, por lo que para la decisión que habrá de tomarse en esta providencia se hará referencia a este elemento de la responsabilidad, evaluando el elemento constitutivo de responsabilidad fiscal ... ***“Una conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva)”***...

³ Parágrafo 2 del artículo 206 del Decreto 019 de 2012

Las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. El monto de aquellas multas que seán impuestas sobre las vías nacionales, por parte del personal de la Policía Nacional de Colombia, adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte, se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) para el municipio donde se entregue el correspondiente comparendo y el otro cincuenta por ciento (50%) para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, con destino a la capacitación de su personal adscrito, planes de educación y seguridad vial que adelante esta especialidad a lo largo de la red vial nacional, locaciones que suplan las necesidades del servicio y la construcción de la Escuela de Seguridad Vial de la Policía Nacional".

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 20 de 30
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021


Como es evidente en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, se reprocha la conducta de los presuntos implicados, consistente en la supuesta falta de gestión de éstos en el recaudo de las obligaciones por concepto de diferentes comparendos prescritos, situación que generó el presunto detrimento patrimonial por la omisión que se concretó en no haber logrado interrumpir la prescripción de los cobros coactivos cuestionados, ya que como se ha indicado, la norma exige que se notifique eficazmente el mandamiento de pago dentro de los tres años siguientes a la producción de los hechos que acá se estudian como infracciones o contravenciones de tránsito.

Por lo anterior, el despacho observa que lo importante para efectos de evaluar el comportamiento culposo del gestor fiscal tratándose de prescripción de cartera en las entidades públicas, buscando dar por acreditado este elemento de la responsabilidad fiscal, es analizar si su gestión fue realizada de manera diligente o no en pro de buscar el recaudo de la cartera, entendiendo las vicisitudes que se pueden presentar en este cometido.

La culpa grave que ha sido definida por el tratadista, ex magistrado, Juan Ángel Palacios Hincapié, en su obra *Derecho Procesal Administrativo*, 3ª Edición, año 2002, Librería Jurídica Sánchez, pag. 268, así: *"Culpa grave: Haciendo una definición descriptiva, podemos decir que es aquella conducta descuidada del agente estatal, causadora del daño que hubiera podido evitarse con la diligencia y cuidado que corresponde a quien debe atender dicha actividad en forma normal"*.

Si enmarcamos tal definición para el deber de ejecutar el cobro coactivo, se concluye que a los funcionarios investigados y de conformidad con la obligación asignada por la ley **se les imponía una obligación de medio o de actividad o de gestión**, enmarcada en desplegar una actividad dentro de los medios que se les proporcionaba para cumplir con sus responsabilidades, por lo que se debe considerar y comprobar si existe más allá de toda duda, un incumplimiento u omisión culposa de sus obligaciones y deberes que conlleve a una incidencia fiscal.

También es importante adicionar de forma reiterativa respecto a la conducta atribuible a los presuntos implicados, que la doctrina ha clasificado las

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 21 de 30
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

obligaciones en tres grupos así: **a. Obligaciones de medio, b. Obligaciones de resultado y c. Obligaciones de garantía.** Según la tipología de las obligaciones indicadas podemos definir o el significado de cada una en los términos empleados por la doctrina a saber⁴:

a. Obligaciones de medio: *"En virtud de las obligaciones de medio el deudor se compromete a realizar una actividad, lo que ha originado que igualmente se denominen **"obligaciones de actividad"** o en menor medida **"obligaciones de simple comportamiento"** con total prescindencia de la concesión, a posteriori, de un determinado, concreto y tangible logro, por anhelado o esperado que sea por parte de los contratantes... Su compromiso, como se anticipó, estriba en desplegar una actividad diligente, enderezada a satisfacer, en lo posible, el interés primario de su contratante (...)"*

b. Obligaciones de resultado: *En las obligaciones de resultado o determinadas, muy por el contrario, el deudor no sólo se compromete a desplegar o desarrollar una actividad básica o neurálgica (instrumental, si se quiere), sino a cumplir, como su nombre gráficamente lo revela, un resultado, de suerte que si no se obtiene, no se extingue el deber de prestación a su cargo, por más diligencia que haya empleado, habida consideración que el cumplimiento en esta tipología prestacional, no se reduce a tratar o intentar, sino a conseguir resultados efectivos.*

c. Obligaciones de garantía: *En ellas, el deudor no asume simplemente un resultado determinado, sino que garantiza su obtención, por disposición legal o negocial, de manera que responde por la ausencia de dicho resultado, aun la derivada de caso fortuito o fuerza mayor.⁵"*

A su vez, la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia 20001-3103-005-2005-00025-01, del 5 de noviembre de 2013, con ponencia del Magistrado Arturo Solarte Rodríguez, manifestó que en el planteamiento clásico de la teoría se consideró que el criterio de distinción para establecer si se está en presencia de una u otra clase de obligaciones, luego de evaluar, obviamente, la voluntad de las partes, se encuentra en la aleatoriedad del resultado esperado. En ese

⁴ Tomado de la obra del ex magistrado de la Corte Suprema de Justicia doctor Carlo Ignacio Jaramillo, "La culpa y la carga de la prueba en el campo de la responsabilidad médica", Ed. Pontificia Universidad Javeriana y otras.

⁵ Tomado de la obra del tratadista Fernando Inestrosa, "Tratado de Obligaciones, Concepto, Estructura y Vicisitudes", Ed. Universidad Externado de Colombia.



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 22 de 30
Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN. RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Version	01
Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

sentido, señaló que, **"en las obligaciones de medio el azar o el acaso es parte constitutiva de su contenido, y el resultado no depende directa y necesariamente de la actuación diligente del deudor"**, mientras que, por el contrario, en las obligaciones de resultado lo contingente está presente en una mínima proporción, de manera que la conducta del obligado debe ser suficiente para obtener el logro esperado por el titular del derecho de crédito. Énfasis remarcado por el despacho.


A partir de las diferentes modalidades definidas en precedente, considera este Despacho que la obligación consagrada en el artículo 1º de la ley 1066 de 2006⁶, impone a los empleados públicos, responsables de la gestión de cartera en las entidades públicas, una obligación de medio, de actividad o de gestión, como se definiera en párrafos anteriores, pero en medida alguna impone la obligación de obtener el recaudo total y absoluto de los créditos insolutos a favor de la entidad en tanto estaríamos exigiéndoles una obligación de resultado o más grave aún, considerar que su obligación es de garantía, hipótesis que resultarían desproporcionadas y exageradas e incluso implicaría la mutación del régimen de responsabilidad con culpa, previsto en la ley para la responsabilidad fiscal, a un régimen de mera responsabilidad objetiva, en donde se exigiría un recaudo asegurado que en procesos coactivos, circunstancia última que es ajena a la regulación de la responsabilidad fiscal.

En definitiva, el problema jurídico en el que se encuadran los hechos estudiados, orbita en definir si dentro de los procesos contravencionales y coactivos se presentó una gestión omisiva que desconociera la obligación de medio inmersa, conllevando a que la producción del daño dependiera directa y necesariamente de una actuación omisiva o poco diligente en las actuaciones, formas y deberes que impone el desarrollo legal del procedimiento de cobro coactivo.

VI) ANÁLISIS DEL MATERIAL PROBATORIO.

La ley 1066 de 2006 establece: ARTÍCULO 1o. GESTIÓN DEL RECAUDO DE CARTERA PÚBLICA. *"Conforme a los principios que regulan la Administración*

⁶ ley 1066 de 2006, ARTÍCULO 1o. GESTIÓN DEL RECAUDO DE CARTERA PÚBLICA. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 23 de 30
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

*Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, **los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna**, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.” Énfasis remarcado por el despacho.*


Se analizará, si de la documentación obrante en el expediente se desprenden estos presupuestos exigidos en el actuar del servidor a cargo del procedimiento.

Esto acompañado con los postulados definidos en la ley 610 de 2000 en: Artículo 6°. **Daño patrimonial al Estado.** *“Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”*

A folio 369 al 627, obran las diferentes resoluciones que declararon las caducidades y prescripciones que se analizan, acompañadas respectivamente por las diligencias previas desprendidas del desarrollo procesal del cobro coactivo y emitidas por la Alcaldía Municipal de Duitama.

El despacho evidencia que, para cada resolución se adjunta su correspondiente mandamiento de pago y a su vez el correspondiente proceso de notificación:

- Citación a notificarse presencialmente, con su respectiva devolución por parte de la empresa de mensajería.
- La posterior notificación por correo certificado según se ordena en aplicación del artículo 826 del Estatuto Tributario, con su respectiva devolución por parte de la empresa de mensajería.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 24 de 30
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Conjuntamente, obran las respectivas resoluciones que declaran la prescripción, en las cuales se indica la imposibilidad de la notificación del mandamiento de pago.


Al respecto la ley señala el término de prescripción de las multas de tránsito, determinando que las multas de tránsito que los infractores no paguen voluntariamente pueden ser cobradas coactivamente por la autoridad de tránsito respectiva, pero ese cobro coactivo debe hacerse dentro de la oportunidad legal dispuesta en el inciso 2 del artículo 159 del código nacional de tránsito o ley 769 de 2002:

"Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción."

Es decir que la autoridad de tránsito o secretaria de movilidad del sitio donde ocurrió la infracción cuenta con 3 años para hacer el cobro de las multas o comparendos de tránsito lo que significa que el mandamiento de pago debe notificarse antes de que transcurran los 3 años. Esos 3 años se cuentan desde la fecha en que se cometió la infracción, no desde la fecha en que se profiere o notifica la resolución sancionatoria.

El término de tres años para que prescriba la acción de cobro coactivo de las multas o comparendos de tránsito se interrumpe cuando se notifica el mandamiento de pago según se advierte en el artículo 159 de la ley 769 de 2002. Esto significa que los 3 años de prescripción inician a contar de nuevo, desde cero, siempre que el mandamiento de pago se notifique antes de que haya prescrito la multa o comparendo.

El despacho indica que la notificación en primer lugar debe hacerse personalmente, y para ello la autoridad de tránsito debe notificar al infractor para que se presente personalmente para ser notificado. Hechos que están demostrados en las respectivas notificaciones remitidas y obrantes en el folio 369 al 627.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 25 de 30
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

En este punto, es de crucial relevancia indicar por el despacho que, si el infractor no puede ser notificado personalmente porque no se presenta o no se le puede contactar, procede la notificación por correo o por aviso. Notificaciones que en la misma foliatura dan cuenta de su realización.


La ley en el estatuto tributario, marco normativo que para el proceso coactivo de multas de tránsito regula el desarrollo de las notificaciones lo dispone de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 565. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

[...]

“PARÁGRAFO 4. Todos los actos administrativos de que trata el presente artículo, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se **podrán notificar de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante haya informado un correo electrónico en el Registro Único Tributario (RUT), con lo que se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente.** Para estos efectos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) deberá implementar los mecanismos correspondientes en el Registro Único Tributario (RUT) y habilitará una casilla adicional para que el contribuyente pueda incluir la dirección de correo electrónico de su apoderado o sus apoderados, caso en el cual se enviará una copia del acto a dicha dirección de correo electrónico.” (Parágrafo Modificado por el Art. 104 de la Ley 2010 de 2019).

Como quiera que en el expediente en los folios 369 al 627 obran las respectivas devoluciones por parte de la empresa de mensajería y se evidencia la imposibilidad de la notificación acorde a lo ordenado en los mandamientos de pago que, ordenan notificar conforme a los artículos 826 y 566 del estatuto

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 26 de 30
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

tributario, este despacho evidencia que las acciones o gestiones desarrolladas en el proceso coactivo, tendientes a su debida notificación se produjeron pero con un resultado negativo que imposibilitó la interrupción de la prescripción por medio de la notificación.

En este orden de ideas, que las notificaciones acordes al proceso reglamentado en el estatuto tributario hubiesen tenido un resultado negativo, no constituye de ninguna manera una gestión en contravía de los supuestos que obliga la ley 1066 de 2006 para el recaudo de recursos públicos, "**gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna**" pues es evidente la gestión solo que con resultados negativos.


En esta medida, el servidor publico no esta obligado a lo imposible, por lo tanto no lograr identificar bienes para aplicar medidas cautelares y al no poder notificar el mandamiento de pago ante el desconocimiento de direcciones no puede constituir un elemento que defina una inactividad u misión en sus deberes.

En el mismo orden de ideas, se evidencia gestión para el logro del recaudo mediante el proceso coactivo en el CD-Rom obrante a folio 769, en el que remiten para las resoluciones declaradas prescritas, las correspondientes búsquedas o investigación de bienes para lograr el decreto de medias cautelares, solicitudes de notificación, búsquedas en entidades financieras de cuentas de bancarias, ERSs para identificar la calidad de beneficiario, matrículas de automotores a nombre de los procesados, búsqueda de direcciones, requerimientos de pago, esto evidenciado en 155 folios.

No obstante, se logra evidenciar claramente la continua y permanente gestión de la entidad para avanzar en el recaudo respectivo, en donde se hace por parte de este despacho un análisis consecuente respecto a los anexos aportados al proceso.

Vistas las labores desempeñadas por la entidad en cumplimiento de sus funciones, según lo probado en el expediente se concluye que muchos de los comparendos de tránsito, que hacen parte de la cartera aquí investigada fueron de difícil recaudo por las razones expuestas.

Sin embargo, más allá de una serie de considerandos técnicos y/o jurídicos, considera éste despacho que no existen elementos subjetivos dañosos por los

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 27 de 30
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

hechos que se investigan, toda vez que, si bien las infracciones se cometieron, estas fueron tramitadas para su debido cobro dentro de las posibilidades reales jurídicas de recuperación de cartera, como obligación de medio, no de resultado.


En virtud de lo anterior, el daño debe ser generado por el ejercicio de una gestión fiscal antieconómica, deficiente, ineficaz e inequitativa, de quien administre, maneje o recaude fondos o dineros públicos, respecto de cuyos verbos rectores debe centrarse el título y grado de responsabilidad.

Por último es de mencionar que, en las obligaciones de medio, basta demostrar debida diligencia y cuidado (artículo 1604-3 del Código Civil) y en las de resultado, al presumirse la culpa, le incumbe destruir el nexo causal entre la conducta imputada y el daño irrogado, mediante la presencia de un elemento extraño, como la fuerza mayor o el caso fortuito, la culpa exclusiva de la víctima o el hecho de un tercero.

Estas aclaraciones, conducen a interpretar que la certeza del daño se pone en entre dicho, en la medida que frente a la cartera de los organismos de tránsito, cuya prescripción es declarada, no se cumpliría el requisito de **certeza del daño**,⁷ en la medida en que no es posible comprobar la cantidad de multas o sanciones que se hubieran satisfecho realmente, es decir el recaudado se constituye en una mera posibilidad especulativa ya que ante las contingencias propias que presenta el devenir procesal coactivo, no se puede asegurar plenamente un resultado estable e invariable para todos los casos que conlleve en todos los procedimientos al recaudo asegurado por el mero hecho de haber impuesto sanción, en esta medida no consolida un daño real y cierto como características fundantes del mismo por el solo hecho de expedir un mandamiento de pago.

Para el caso sub iudice considera esta instancia que no se puede endilgar a los aquí implicados una conducta dolosa o gravante culposa por la prescripción de comparendos objeto del presente proceso, pues se muestra en forma clara y probatoria, que no hubo omisión frente al cobro, toda vez que quedaron demostradas las actuaciones frente al trámite persuasivo y coactivo y que estaban encaminadas a la recaudación de los dineros por concepto de

⁷ Corte Constitucional, sentencia, SU-620-96 daño en responsabilidad fiscal, cierto, cuantificable y con arreglo a su real magnitud.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 28 de 30
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

infracciones de tránsito. Razón por la cual, este Despacho considera que no existe mérito para realizar imputación de responsabilidad fiscal toda vez que no se conjuga ningún elemento que pueda determinar y establecer responsabilidad causante por acción u omisión y en forma dolosa o culposa de un daño al patrimonio del Estado.

Por lo aclarado, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal considera que se desvirtúa una conducta omisiva que hubiese conllevado a la producción del daño patrimonial establecido.


VII) Motivación Jurídico Fiscal

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La ley 610 de 2000, en su artículo 1º. Define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma ley 610 de 2000, señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Agrega, que para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

En consecuencia, este Despacho encuentra que para los hechos que aquí se tratan y en virtud del cumplimiento de los principios rectores de la funciona

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 29 de 30
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

administrativa, no es procedente continuar con la acción fiscal en el entendido que el daño fiscal nunca se produjo en los recursos del **MUNICIPIO DE DUITAMA**.

Bajo las anteriores connotaciones, resulta propio inferir que no se cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, necesarios para continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal, razón por la cual se ordena el archivo del proceso No. 052-2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 610 de 2000, que dice: << *Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el **hecho no existió**, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma*.


En mérito de lo expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 066-2019 frente a hechos ocurridos en el MUNICIPIO DE DUITAMA BOYACÁ, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000; y lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 610 de 2000, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, en el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa.

ARTICULO TERCERO. - En Cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 610 de 2000, por secretaria de este Despacho envíese el expediente No 066-2019 adelantado por hechos ocurridos en el MUNICIPIO DE DUITAMA BOYACÁ, al superior, para que surta el grado de Consulta, en defensa del Interés público, el ordenamiento jurídico y de los derechos y de las garantías fundamentales.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 30 de 30
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar por Estado a través de la secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con el artículo 106 de la ley 1474 de 2011 a los aquí vinculados.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR DAVID ORTIZ

Director Operativo de Responsabilidad Fiscal.

Elaboro: **JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON**

Profesional Universitario

DOCUMENTO OFICIAL